

PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Namballe

Referencia: Licitación Pública N° 2-2022-MDN/CS-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo en los niveles inicial y primaria de la I.E. N° 16929 Vicente de la Vega del distrito de Namballe – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2023-23755397-CAJAMARCA, recibido el 1 de marzo de 2023, y subsanado mediante Trámite Documentario N° 2023-23787483-CAJAMARCA del 13 de marzo de 2023, Trámite Documentario N° 2023-23794867-CAJAMARCA del 14 de marzo de 2023¹, Trámite Documentario N° 2023-23812254-CAJAMARCA del 20 de marzo de 2023, Trámite Documentario N° 2023-23817472-CAJAMARCA del 22 de marzo de 2023 y Trámite Documentario N° 2023-23835717-CAJAMARCA del 28 de marzo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por los participantes: **CROKE E.I.R.L., CARLOS CARRION SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CESAR CARRIÓN SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 44, N° 45 y N° 46.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 51, referida a la **“Experiencia del postor en la especialidad”**

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 57, referida a los “**Documentos del Expediente Técnico de Obra**”

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 44, N° 45 y N° 46.

Los participantes **CARLOS CARRIÓN SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y **CÉSAR CARRIÓN SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en su elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases integradas, se han limitado a transcribir los extremos del pliego absolutorio referidos a las consultas y/u observaciones N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 44, N° 45 y N° 46.

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a reiterar de manera general el petitorio de las consultas y/u observaciones, sin identificar, ni sustentar de manera específica en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva No 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2:

Referido a la “Experiencia del postor en la especialidad”.

El participante **CROKE E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 51, conforme a lo señalado:

“(…), sustentando mi pedido en el hecho que se han cometido supuestas vulneraciones a la normatividad de contrataciones, los principios que rigen las contrataciones del estado, así **como no haber realizado la absolución de las observaciones de forma motivada**, según lo siguiente: “(…) **en lo que corresponde a la acreditación de los componentes en un máximo de dos contratos se realiza con la finalidad de garantizar que la selección de la empresa sea la adecuada para ejecución de la presente obra(…)** la absolución a las consultas y observaciones del comité de selección vulnera los principios que rigen las contrataciones y/u orienta la contratación hacia uno de ellos (…)”

Pronunciamiento

De la revisión del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2. “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i> <i>Se considera Obras Similares a: Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento integral y/o Remodelación en las Instituciones educativas y/o infraestructura educativa y/o puesto de salud y/o centros de salud y/o servicios de salud en <u>obras públicas</u>. <u>El mismo que deberá acreditarse en un máximo de dos contratos las siguientes partidas y componentes:</u></i> ● <i>Demoliciones y/o remociones.</i> ● <i>Seguridad.</i> ● <i>Señalización.</i> ● <i>Flete.</i> ● <i>Estructuras.</i> ● <i>Obras de concreto simple.</i> ● <i>Obras de concreto armado.</i> ● <i>Cobertura metálica.</i> ● <i>Arquitectura.</i> ● <i>Muros y tabiques de albañilería.</i> ● <i>Revoques enlucidos.</i>

	• Cielorrasos. • Pisos y pavimentos. • Carpintería de madera y carpintería metálica. • Zócalos y contrazócalos. • Cubiertas. • Pintura. • Instalaciones Sanitarias. • Instalaciones Eléctricas. • Cerco Perimétrico. • Muro Perimétrico. • Mobiliario y Equipamiento. (...)"
--	---

Mediante la consulta y/u observación N° 51, el participante CROKE E.I.R.L., solicitó lo siguiente:

<u>Consulta N°51</u>	<u>Análisis respecto de la consulta u observación</u>
<i>“Los términos de referencia consideran que <u>el postor acredite experiencia en obras “públicas” solicitando se acredite en un máximo de dos contratos las siguientes partidas y/o componentes:</u> “Demoliciones y/o remociones. Seguridad. Señalización. Flete. Estructuras. Obras de concreto simple. Obras de concreto armado. Cobertura metálica. Arquitectura. Muros y tabiques de albañilería. Revoques enlucidos. Cielorrasos. Pisos y pavimentos. Carpintería de madera y carpintería metálica. Zócalos y contra zócalos. Cubiertas. Pintura. Instalaciones Sanitarias. Instalaciones Eléctricas. Cerco Perimétrico. Muro Perimétrico. Mobiliario y Equipamiento”. Así también considerado como requisito de calificación en el literal B del numeral 3.2. Requisitos de Calificación. En cumplimiento de las Bases Administrativas para <u>Procedimientos de Selección por Licitación Pública se solicita que el postor acredite experiencia durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas y en un máximo de veinte (20) contrataciones, correspondiendo validar la experiencia tanto en el sector público como privado.</u> Asimismo, en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el diario El Peruano el 7 de octubre del 2022 y vigente a partir de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, define como OBRA a</i>	<i>“Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, se ha visto por conveniente absolver la presente observación teniendo en cuenta que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad debe ser acreditada con un mínimo de 20 contrataciones tal y como lo estipula las bases estandarizadas y las bases administrativas del presente procedimiento de selección, en ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, todo ello enmarcado en el aseguramiento de la calidad técnica en el proceso constructivo de la obra siendo este una plena responsabilidad de la entidad conjuntamente con el área usuaria y el comité de selección quien tiene a cargo la selección de la empresa que cumpla todos los requisitos establecidos en las bases integradas. en lo que corresponde a la acreditación de los componentes en un máximo de dos contratos se realiza con la finalidad de garantizar que la selección de la empresa sea la adecuada para la ejecución de la presente obra,</i>

“Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos”. <u>Además, diferentes Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado exigen que el comité de selección suprima los componentes en la experiencia en la especialidad</u> solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección.”	garantizando una correcta admisión, evaluación y calificación de ofertas de las que se hubieran presentado, todo ello se realiza dentro del marco de la LCE y su reglamento, así como también enmarcado en el numeral 3.10 del Pronunciamiento N° 216-2022-OSCE-DGR, Pronunciamiento N° 212-2022-OSCE-DGR y el Pronunciamiento N° 261-2022-OSCE-DGR en el cual es factible solicitar la acreditación de los componentes siempre que guarden relación con los que se van a ejecutar. El comité de selección de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria, DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION.”
--	--

En relación a ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 001-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, remitido el 1 de marzo de 2023, la Entidad complementó lo absuelto a la consulta y/u observación N° 51, refiriendo lo siguiente:

“La definición del Requerimiento es competencia del área usuaria, siendo competente como conocedora de las necesidades conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento. Ahora bien, conforme al requerimiento del área usuaria, se ha verificado que exige que la acreditación de obras similares debe realizarse solo en obras públicas, siendo este una acción contraria a la normativa, dado que la destreza al adquirir la experiencia, no solo puede obtenerse en el sector público, sino también en el sector privado. <u>En ese sentido, se autoriza que la experiencia que se presente para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, mencionada en el requerimiento y consignada en la sección específica de las bases, capítulo III, numeral 3.1 y 3.2, debe ser modificada y aceptándose experiencia en: (...) obras públicas y/o privadas.</u> <u>Respecto a la acreditación de las partidas y componentes, se ha consignado que estos deben ser acreditados en máximo dos (2) contratos, es decir no todos los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del postor en la especialidad deben contener las partidas y componentes;</u> de esta manera se ha cumplido con establecer de manera objetiva y clara sobre este extremo. De igual manera, las partidas y componentes que deben acreditarse, se encuentran acorde a las que comprende la ejecución objeto de contratación, y se han establecido de manera genérica sin características específicas; además toda edificación de la especialidad de la obra (infraestructura educativa) contempla los mismo trabajos o similares, no siendo una limitación, por el contrario se busca asegurar que el postor y/o contratista tenga experiencia en haber ejecutado obras de las característica iguales y/o similares, que garanticen la calidad de la ejecución y que ésta al mismo tiempo cumpla con los objetivos del proyecto; además sobre las partidas y/o componentes, han sido resuelto y resulta viable conforme con los Pronunciamientos N° 163-2022/OSCE-DGR,
--

Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 312-2022-TCE-S4. En ese sentido, la acreditación de las partidas y componentes que estipula el requerimiento y bases, no ha vulnerado la normativa de contrataciones de estado u otra aplicable.

En concordancia con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022 remitido el 13 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica del 8 de marzo del 2023, la Entidad brindó mayores alcances sobre la acreditación de los componentes consignados en la definición de obras similares, refiriendo lo siguiente:

(...)

*En ese ámbito, al referirse al término "o cualquier otra documentación" se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita; es decir se demuestre de manera fehaciente que la obra fue concluida, se demuestre el monto total que implicó su ejecución y **además con esta denominada "o cualquier otra documentación" podrá acreditarse cualquier aspecto como los componentes que el área usuaria ha establecido para la definición de obras similares.***

(...)

***Mencionar también, que de la revisión del SEACE, se ha visto contrataciones adjudicadas donde se ha requerido en la definición de obras similares, la acreditación de componentes y/o partidas, para el cual los postores han presentado el presupuesto del expediente técnico firmado y otros presupuestos sin firma que se encuentran publicados en el SEACE;** en ambos casos, mencionar las partidas y/o componentes de un expediente técnico al inicio de una obra, no garantiza que se hayan ejecutado en su totalidad, puesto que durante la ejecución podrían existir deductivos y/o modificaciones del referido estudio.*

(...)

*Mencionar también, que de la revisión del SEACE, se ha visto contrataciones adjudicadas donde se ha requerido en la definición de obras similares, **la acreditación de componentes y/o partidas, para el cual los postores han presentado el presupuesto del expediente técnico firmado y otros presupuestos sin firma que se encuentran publicados en el SEACE;** en ambos casos, mencionar las partidas y/o componentes de un expediente técnico al inicio de una obra, no garantiza que se hayan ejecutado en su totalidad, puesto que durante la ejecución podrían existir deductivos y/o modificaciones del referido estudio.*

(...)

*Así mismo, los componentes en la definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, el área usuaria las ha establecido considerando que una obra no puede ser similar solo por su "denominación", sino por las actividades y/o características de los trabajos que involucra; en ese ámbito, el comité de selección al momento de calificar la Experiencia del Postor en la Especialidad, **cuando la denominación no sea igual, tendrá que tener en cuenta los trabajos y/o componentes a fin de considerar si la experiencia presentada es válida.***

De igual manera, los componentes de la definición de obras similares, el área usuaria ha establecido en concordancia con las partidas y componentes que establece el expediente técnico de la obra aprobado (presupuesto de obra), el mismo que encuentra publicado en el SEACE y se adjunta al presente informe resaltado por cada componente.

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, **siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos**; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Asimismo, las Bases Estándar, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor en la especialidad se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"**.

Por su parte, mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer “obras similares” es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

(...)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de

los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo”.

Adicionalmente, mediante la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.

No obstante, si el postor estima necesario incluir presupuestos de obra, valorizaciones u otros documentos en los que se detallen las metas y/o partidas, pues considera que de los otros documentos requeridos como obligatorios no se desprende tal similitud, puede hacerlo; dado que es su responsabilidad aportar la documentación suficiente para acreditar los aspectos requeridos en las bases.

20. Ahora bien, se aprecia que las bases integradas establecen el listado de lo que considera obras similares, pero añade que deben contar con los siguientes componentes y/o partidas: i) conexión a uds, ii) conexiones domiciliarias, iii) lavaderos domiciliarios, iv) concreto armado y simple; v) biodigestores, y vi) caja de registro; es decir, cada obra similar que pretenda acreditar un postor debe contar con estos seis componentes, los cuales son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra. Lo anterior, permite advertir que en las bases integradas no se ha considerado realmente un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que se ha replicado el objeto de la

convocatoria para la acreditación de experiencia. (...)”

Asimismo, mediante la Resolución N° 1461-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“(...) En ese sentido, si bien en el presente caso, la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas.

(...)

23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

(...)

25. Al respecto, contrariamente a lo señalado por el Impugnante, las bases del procedimiento de selección han solicitado de manera clara que los contratos que presenten los postores para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, deben contener todos los componentes requeridos en las cantidades mínimas solicitadas; es decir, cada contrato que presentase el postor debía de contener como mínimo 15 unidades de válvulas de control, 80 unidades de casetas de hidrante, desarenador, reservorio, 3 unidades de válvula de aire y 12 unidades de válvula de purga.”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, es preciso señalar lo siguiente:

- Mediante consulta y/u observación N° 51, el participante observó el requisito de calificación: “Experiencia del postor en la especialidad”, dado que se estaría requiriendo: i) contratos de origen público y ii) los componentes en la definición de obras similares, los cuales deben ser acreditados con un máximo de dos contratos; ante lo cual, el comité de selección respondió que, los componentes de la definición de obras similares, solo se acreditarán a través de un máximo de dos contratos con la finalidad de garantizar que la selección de la empresa sea la adecuada para ejecución de la presente obra.

- Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento alegando que, se habrían cometido supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones al no haber realizado la absolución de las observaciones de forma motivada, en lo que corresponde a que se haya considerado un máximo de dos contratos para la acreditación de los componentes de obras similares del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
- En relación a ello, la Entidad mediante Informe N° 001-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022 aclaró que, los componentes de la definición de obras similares, serán acreditados en un máximo de dos contratos, es decir, no todos los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del postor en la especialidad deben contener las partidas y componentes indicados en la definición de obras similares, asimismo, señaló que la definición de obras similares será en: (...) obras públicas y/o privadas.
- Aunado a ello, mediante Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, la Entidad señaló que, los componentes de la definición de obras similares, han sido establecidos en concordancia con las partidas que establece el “presupuesto de obra”.
- Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de “componentes y/o partidas específicas” como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.
- Asimismo, consignar como máximo 2 contratos para acreditar los componentes de la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, vulneraría lo señalado por las bases estándar aplicables al objeto de la contratación, las cuales han establecido un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
- Por su parte, en relación a la acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” únicamente a través de contratos de obras públicas, la Opinión N° 208-2017/DTN, señala que la normativa de contrataciones no discrimina si los documentos que puedan presentar los postores para acreditar su experiencia, son de origen público o privado, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

“(…)

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen –público o privado- de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación

contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución. (...)”

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y lo señalado precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2. “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i> <i>Se considera Obras Similares a: Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento integral y/o Remodelación en las Instituciones educativas y/o infraestructura educativa y/o puesto de salud y/o centros de salud y/o servicios de salud en obras públicas y/o privadas. El mismo que deberá acreditarse en un máximo de dos contratos las siguientes partidas y componentes:</i> ● Demoliciones y/o remociones. ● Seguridad. ● Señalización. ● Flete. ● Estructuras. ● Obras de concreto simple. ● Obras de concreto armado. ● Cobertura metálica. ● Arquitectura. ● Muros y tabiques de albañilería. ● Revoques enlucidos. ● Cielorrasos. ● Pisos y pavimentos. ● Carpintería de madera y carpintería metálica. ● Zócalos y contrazócalos. ● Cubiertas. ● Pintura. ● Instalaciones Sanitarias. ● Instalaciones Eléctricas. ● Cerezo Perimétrico.

	● Muro Perimétrico. ● Mobiliario y Equipamiento. (...)”
--	--

- **La Entidad deberá evaluar**, si la definición de obras similares consignada en la experiencia del postor en la especialidad, cumple con el objetivo de “fin de asegurar la calidad y cumplimiento del contrato”; siendo que, de ser el caso, deberá aplicar las acciones de saneamiento previstas en el artículo 44 de la Ley N° 30225.
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Cuestionamiento N° 3:

Referido a los “Documentos del Expediente Técnico de Obra”.

El participante **CROKE E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 54 y N° 57, conforme a lo señalado:

*“(…), sustentando mi pedido en el hecho que se han cometido supuestas vulneraciones a la normatividad de contrataciones, los principios que rigen las contrataciones del estado, así como **no haber realizado la absolución de las observaciones de forma motivada**, según lo siguiente: “(...) **NO se adjunta el documento que garantice que se cuenta con el servicio y/o factibilidad de energía eléctrica, NO presenta el cálculo del pozo percolador, entre otros;** la absolución a las consultas y observaciones del comité de selección vulnera los principios que rigen las contrataciones y/u orienta la contratación hacia uno de ellos (...).”*

Pronunciamiento

Mediante las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 57, el participante CROKE E.I.R.L., solicitó lo siguiente:

<u>Consulta N° 54</u>	<u>Análisis respecto de la consulta u observación</u>
------------------------------	--

“De la revisión del Expediente Técnico Publicado en el SEACE, <u>se puede verificar que no se cuenta con la factibilidad del servicio de energía eléctrica</u>, solo se presenta del servicio de agua. El proyecto plantea las diferentes instalaciones eléctricas, sin embargo, no se cuenta con la factibilidad de dicho servicio de acuerdo a las conexiones internas y externas planteadas, como reflectores, lámparas, tomacorrientes, alumbrado, entre otros. <u>El consultor deberá presentar el cálculo de cargas (intensidad de corriente) para de esa forma determinar la demanda máxima eléctrica necesaria y garantizar el suministro eléctrico para el correcto funcionamiento del proyecto.</u> Asimismo, se deberá contar con el <u>documento que garantice la factibilidad del servicio emitido por la entidad prestadora del servicio.</u>”	“De acuerdo con el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.L. N° 1341, concordado con el artículo 08° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el D.S. N° 082-2019-EF, establece que la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En tal sentido de acuerdo a la requerido y revisado por este comité de selección, indica al participante que conforme establece el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento, teniendo como base el cumplimiento y satisfacción plena de la necesidad, no siendo potestad de los participantes establecer las necesidades de la Entidades, <u>pero si se aclara que dicho trámite se realizará por parte de la entidad en la ejecución de obra. Por lo tanto, el comité de selección de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria, DECIDE ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.</u>”
<u>Consulta N° 57</u> “De la revisión del expediente técnico se observa lo siguiente: (1) El presupuesto considera cisterna y tanque elevado, pero no hay el sistema de bombeo, por lo que se solicita su incorporación del sistema de bombeo. (2) <u>El tanque séptico y pozo percolador no presenta su respectivo cálculo que justifique sus dimensiones.</u> (3) En el plano de detalle se aprecia una sección de canaleta, pero no se encuentra su respectivo cálculo que justifique dicha sección. (4) No se encuentra el plano de evacuación de aguas pluviales, no hay sentido de flujo, pendiente, punto de evacuación.	<u>Análisis respecto de la consulta u observación</u> “Al respecto, este colegiado expresa al participante que conforme a la consulta ya se respondió en la Consulta N° 4, <u>sin embargo, se precisa que cualquier omisión de documentación como son PLANOS, CÁLCULO Y OTROS se anexara</u> según lo establece el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento (Expediente Técnico), teniendo como base el cumplimiento y satisfacción plena de la necesidad. <u>Por lo tanto; tiendo el sustento del área usuaria, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.</u>”

(5) No se adjunta cálculo de instalaciones sanitarias
 Por tanto, exigimos al comité de selección y/o área usuaria, completar el expediente técnico para continuar con el presente procedimiento de selección.”

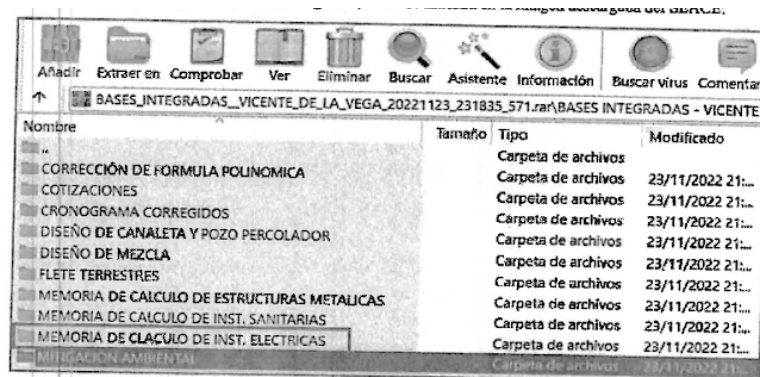
El resaltado y subrayado es nuestro

En concordancia con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, remitido el 1 de marzo de 2023, con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad complementó lo absuelto a la consulta y/u observación N° 54, refiriendo lo siguiente:

POSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 54

“La definición del requerimiento es competencia del área usuaria, siendo competente como conocedora de las necesidades conforme estipula el Artículo 16 de la Ley 29 del Reglamento.

En ese ámbito; de la revisión del expediente técnico de obra, se constata que existe un documento denominado: “Memoria de cálculo eléctrico”, en el que describe la demanda eléctrica necesaria del funcionamiento del proyecto, habiéndose publicado adjunto a las bases integradas, como se muestra en la imagen descargada del SEACE:



Así mismo, se adjunta al presente informe el cálculo de cargas y factibilidad.”

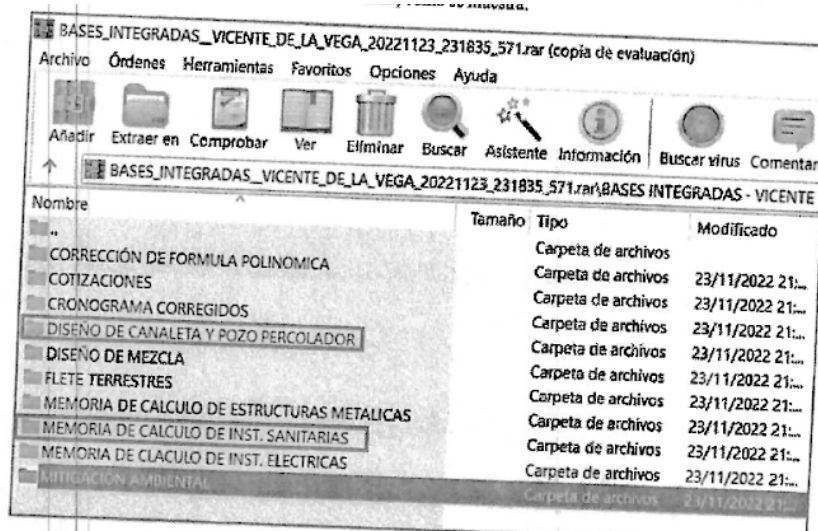
POSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 57.

“La definición del requerimiento es competencia del área usuaria, siendo competente como conocedora de las necesidades conforme estipula el Artículo 16 de la Ley 29 del Reglamento.

Ahora bien, respecto al presupuesto del sistema de bombeo que se cuestiona, se ha revisado el presupuesto de obra, sección expediente técnico publicado en el SEACE, constatándose que el presupuesto si contempla los costos para su instalación y funcionamiento, como se evidencia en las partidas 04.04.01.01, 04.04.02.01, 04.04.01.03, 04.04.01.04, 04.04.01.05, 04.04.01.06, 04.04.01.07, del cuadro siguiente:

04.04	ALMACENAMIENTO DE AGUA Y OTRAS INSTALACIONES	
04.04.01	SISTEMA CISTERNA TANQUE ELEVADO	
04.04.01.01	SUM. E INST. LINEA DE INGRESO 1", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	glb
04.04.01.02	SUM. E INST. DE EQUIPO DE BOMBEO, 02 ELECTROBOMBAS CENTRIFUGAS 1.0HP	glb
04.04.01.03	SUM. E INST. DE LINEA DE SUCCIÓN 2", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	glb
04.04.01.04	SUM. E INST. DE LINEA DE IMPULSIÓN 1 1/2", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	glb
04.04.01.05	SUM. E INST. DE LINEA DE ALIMENTACIÓN 2", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	glb
04.04.01.06	SUM. E INST. DE LINEA DE REBOSE Y LIMPIEZA "2, PARA TANQUE ELEVADO	glb
04.04.01.07	CAJA DE CONCRETO CON REJILLA METALICA PARA REBOSE 0.30X0.60X0.70M	und

En cuanto a los cuestionamientos de los numerales (2), (3), (4) y (5) de la observación, si obran en el expediente técnico de obra aprobado, sin embargo, estos no fueron publicados en la sección del Expediente Técnico del SEACE, información que ha sido publicada en la etapa de integración juntamente con las bases integradas del procedimiento de selección, publicada el 23.11.2022, como se muestra:



(...)"

Aunado a ello, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 66-2023-MDN/A, remitido el 14 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad, adjuntó el certificado de factibilidad eléctrica, acorde al siguiente detalle:


"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Ignacio, 14 de marzo de 2023

GWJSI - 126 - 2023

Señor
Nelson Eder Flores Jiménez
ALCALDE
Municipalidad distrital de Namballe.
San Ignacio. -

Asunto: Certificado de factibilidad

Referencia: Solicitud N° 78893556

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta de su carta de la referencia por cuyo intermedio nos solicita se le otorgue la factibilidad eléctrica para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial-primaria de la I.E. 16939 Vicente de la Vega, del distrito de Namballe, provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca".

Al respecto, le manifestamos que las redes aledañas se encuentran en la facultad de abastecer energía eléctrica a la Institución Educativa nivel Inicial-primaria de la I.E. 16939, ubicado en la localidad de Vicente de la Vega, jurisdicción del distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, fuera de la zona de concesión de ELECTRO ORIENTE S.A. según Resoluciones Directorales de otorgamiento de Concesiones de Distribución. Por lo cual, mediante el presente, se le otorga la Factibilidad Eléctrica correspondiente.

Para el suministro de energía eléctrica se deberá elaborar el respectivo proyecto eléctrico, desde el alimentador en Media Tensión QUA201 en 13.2 kv, por intermedio de un Ingeniero Electricista o Mecánico - Electricista colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, a partir del Punto de Diseño, el mismo que le será indicado a su solicitud, de acuerdo al marco de la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 25844), su Reglamento, Norma de

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, se procederá a analizar en dos (2) extremos, conforme al detalle siguiente:

A. Respecto a la consulta y/u observación N° 54, referido a la memoria de cálculo de Instalaciones eléctricas y el certificado de factibilidad del servicio eléctrico.

- Mediante consulta y/u observación N° 54, el participante observó que, no se haya publicado: i) el cálculo de cargas (intensidad de corriente) que determine la demanda máxima eléctrica y ii) el documento que garantice la factibilidad del servicio eléctrico, entre otros aspectos; ante lo cual, el comité de selección respondió que, el trámite para obtener la factibilidad del servicio eléctrico se realizará durante la ejecución de la obra por parte de la Entidad.

- Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento alegando que, se habrían cometido supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones al no haber realizado la absolución de las observaciones de forma motivada, al no adjuntar el documento que garantice el servicio y/o factibilidad de energía eléctrica.
- En relación a ello, la Entidad mediante su Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, complementó lo absuelto en el pliego absolutorio, señalando que, la “Memoria de cálculo eléctrico”, en el que se determina la demanda eléctrica para el funcionamiento del proyecto, se habría publicado adjunto a las Bases Integradas.
- Aunado a ello, la Entidad mediante el Oficio N° 66-2023-MDN/A, con ocasión a una notificación electrónica, adjunta el certificado de factibilidad del servicio eléctrico suscrita por la Empresa Electro Oriente S.A.

Al respecto, conforme a lo señalado por la Entidad, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el documento que garantice la factibilidad del servicio eléctrico emitido por la entidad prestadora del servicio; y, en la medida que, recién en la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad remite el referido documento; este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **publicará** el “Certificado de factibilidad” del servicio de energía eléctrica, remitido por la Entidad mediante Oficio N° 66-2023-MDN/A en virtud del principio de transparencia.
- **Se deberá tener en cuenta** el Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, el cual señaló:

*(...) de la revisión del expediente técnico de obra, se constata que existe un documento denominado: “**Memoria de cálculo eléctrico**”, en el que describe la **demanda eléctrica necesaria del funcionamiento del proyecto**, habiéndose publicado adjunto a las bases integradas (...)*

- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

B. Respecto a la consulta y/u observación N° 57, referido a documentos del Expediente Técnico de Obra.

- Mediante consulta y/u observación N° 57, el participante observó que, no se haya publicado: i) el costo del sistema de bombeo en el “presupuesto de obra”, ii) el cálculo justificatorio de las dimensiones del tanque séptico y pozo percolador, iii) el cálculo justificatorio de la sección de la canaleta, iv) el plano de evacuación de aguas pluviales indicando el sentido del flujo, pendiente y punto de evacuación y v) la memoria de cálculo de Instalaciones Sanitarias; ante lo cual, el comité de selección señaló que, cualquier omisión como son planos, cálculos y otros se anexará adjunto a las Bases Integradas.
- Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento alegando que, se habrían cometido supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones al no haber realizado la absolución de las observaciones de forma motivada, al no adjuntar el cálculo del pozo percolador, entre otros.
- En relación a ello, la Entidad mediante su Informe N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-2-2022, complementó lo absuelto en el pliego absolutorio, señalando que: i) el “presupuesto de obra”, contempla el costo del sistema de bombeo, incluido en las partidas 04.04.01.01, 04.04.02.01, 04.04.01.03, 04.04.01.04, 04.04.01.05, 04.04.01.06 y 04.04.01.07, mientras que los documentos: ii) cálculo justificatorio de las dimensiones del tanque séptico y pozo percolador, iii) cálculo justificatorio de la sección de la canaleta, iv) plano de evacuación de aguas pluviales indicando el sentido del flujo, pendiente y punto de evacuación y v) memoria de cálculo de Instalaciones Sanitarias, han sido publicados adjuntos a las Bases Integradas.
- Es así que, de lo señalado precedentemente se advierte que la Entidad habría publicado el cálculo del pozo percolador, entre otros documentos solicitados en la consulta u observación N° 57 en la etapa de integración de bases.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, la Entidad publique los documentos solicitados en la consulta u observación N° 57; y, en la medida que, en la Integración de Bases, la Entidad habría publicado los referidos documentos, este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico

Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del Expediente Técnico de la Obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

<i>Pagar en</i>	<i>:</i>	<u>Caja de la Entidad</u>
<i>Recoger en</i>	<i>:</i>	<u>Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.</u>
<i>Costo de bases</i>	<i>:</i>	<i>Impresa: S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)</i>
<i>Costo del expediente técnico</i>	<i>:</i>	<i>Impreso : S/ 0.20 céntimos por folio. S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles) por copia de planos Digital: S/ 10 (Diez y 00/100 Soles)</i>

(...). El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría indicado la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, tampoco habría indicado la dirección donde se recogerá; limitándose a mencionar “Caja de la Entidad” y “Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales”.

En relación a ello, mediante INFORME N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-S-2022, remitido el 28 de febrero de 2023, con ocasión de la notificación electrónica del 23 de febrero de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“Respecto a la ubicación donde se realizará el pago por derecho a recabar las bases y el Expediente Técnica de la obra: manifestamos que la Entidad cuenta con todas sus áreas administrativas en una sola dirección, ubicada en Av, Carlos Carrión N° 423 (Frente a Plaza de Armas), San Ignacio - Cajamarca - Namballe, conforme a la información brindada en las bases, sección específica, capítulo I, numeral 1.1., quedando por lo tanto de la siguiente manera:

Pagar en	:	Caja de La Entidad; sito en Av. Carlos Carrión N° 423 (Frente a Plaza de Armas), San Ignacio - Cajamarca - Namballe
Recoger en	:	<u>Las bases</u> se recogerán en la Sub-Gerencia de Logística y Servicios Generales y el <u>Expediente Técnico</u> se recogerá en la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; ambas dependencias ubicadas en Av. Carlos Carrión N° 423 (Frente a Plaza de Armas), San Ignacio - Cajamarca – Namballe.
Costo de bases	:	Impresa: S/ S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles)
Costo del expediente técnico	:	Impreso: S/ 0.20 céntimos por folio. S/ 12.00 (Doce y 00/100 Soles) por copia de planos Digital: S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles)

(...).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de Bases y del Expediente Técnico de la Obra” del Capítulo I de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Pagar en	:	Caja de la Entidad; sito en Av. Carlos Carrión N° 423 (Frente a Plaza de Armas), San Ignacio -Cajamarca-Namballe.
Recoger en	:	<u>Las bases se recogerán en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Expediente Técnico se recogerá en la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; ambas dependencias ubicadas en Av. Carlos Carrión N° 423 (Frente a Plaza de Armas), San Ignacio -Cajamarca-Namballe.</u>
Costo de bases	:	Impresa: S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)
Costo del expediente técnico	:	Impreso : S/ 0.20 céntimos por folio. S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles) por copia de planos Digital: S/ 10 (Diez y 00/100 Soles)

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Otras penalidades aplicables

De la revisión del acápite 7.5 “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
3	Si el contratista o su personal, no permite el <u>acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR</u> ,	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor.

	<i>impidiéndole anotar las</i>		
	<i>ocurrencias.</i>		
	<i>(...)</i>		

(El subrayado y resaltado es agregado).

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que se estaría penalizando al contratista si éste o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor o inspector de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.

De la revisión del acápite 24. “Cuaderno de Obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(…)
El original del cuaderno de obra permanecerá en todo momento en obra, bajo custodia y responsabilidad del residente y a disposición permanente del supervisor; hasta la recepción final de la obra, quedando a partir de ese entonces bajo custodia de la Entidad.
 (...)”

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital” establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

En relación a ello, mediante INFORME N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-S-2022, remitido el 28 de febrero de 2023, con ocasión de la notificación electrónica del 23 de febrero de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
Respecto a la Penalidad N° 3 del acápite 7.5 de las bases “Otras Penalidades”: Se indica que dará cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, es decir se hará uso del Cuaderno de Obra Digital, correspondiendo suprimirse la Penalidad N° 3 del mismo acápite de las bases.
 (...)”. (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 3 del acápite 7.5 “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décima quinta del Capítulo V, de la Sección Específica, acorde a lo señalado por la Entidad mediante INFORME N° 002-2023-MDN/C.S.-LP-SM-S-2022.
- **Se suprimirá** el acápite 24. “Cuaderno de Obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.3. **Responsabilidad del Contratista**

Al respecto, las “bases estándar para la licitación pública en ejecución de obras”, vigentes a la fecha de la convocatoria, señala que el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, no puede ser menor de 7 años, **contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.**

De la revisión del acápite 37. “Responsabilidad del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se advierte lo siguiente:

*“Queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado las Obras no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 50° de la Ley, que establece, entre otros, un periodo de garantía y **responsabilidad del ejecutor de las obras no menor de siete (7) años.**”*

De lo expuesto, se advierte que no se habría precisado **el plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos** y si éste **contaría a partir de la recepción total o parcial de la obra.**

En relación a ello, mediante INFORME N° 003-2023-MDN/C.S.-LP-SM-S-2022, remitido el 22 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad indicó lo siguiente:

*“(…) En atención a la solicitud, esta área usuaria indica que la responsabilidad del contratista se contabilizará **a partir de la recepción total de la obra**, conforme establece las bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obra, aprobada a través de la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, **y por un periodo de siete (7) años.**”*
(El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 37. “Responsabilidad del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

*“Queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado las Obras no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 50° de la Ley, que establece, entre otros, un periodo de garantía y **responsabilidad del ejecutor de las obras, no menor de siete (7) años: la cual contabilizará a partir de la recepción total de la obra y por un periodo de siete (7) años.**”*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.4. Respecto a los adelantos de obra:

Mediante la absolución de la consulta u observación N° 17, habría incluido la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, conforme al siguiente detalle:

Acápite de las bases :	Sección: General	Numeral: 1	Literal: 1	Página: 1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):				
Artículo 49 del RLCE y bases estandarizada. Artículo 2 Y 8 RLCE Artículo 16 LCE. Art. 29 RLCE				
Análisis respecto de la consulta u observación:				
Al respecto este colegiado en coordinación con el área usuaria a tenido a bien ACOGER la presente observación con la finalidad de incorporar al presente procedimiento de selección garantizar el otorgamiento de los adelantos a través de la constitución de FIDEICOMISO el mismo que se encuentra regulado en el Artículo 78 del RLCE. Por lo tanto; teniendo el sustento del área usuaria, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.				
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:				
incorporar al presente procedimiento de selección garantizar el otorgamiento de los adelantos a través de la constitución de FIDEICOMISO el mismo que se encuentra regulado en el Artículo 78 del RLCE.				

Por otro lado, de la revisión del Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico de Obra, se aprecia que la Entidad, habría considerado para la entrega de los Adelantos (directo y de materiales) costos por carta fianza, conforme al siguiente detalle:

01) GASTOS GENERALES FIJOS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO
01.01.00	Fianzas: Contratación			
	- Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento ((Vigencia hasta la liquidación)		1	5,611.80
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Efectivo		1	4,713.91
	- Fianza por Garantía de Adelanto en Materiales		1	9,427.83

Al respecto, cabe señalar que la Opinión N° 081-2021 “Constitución de Fideicomiso”, la Dirección Técnica Normativa, señala lo siguiente:

“(…) En ese sentido, tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra.

Adicionalmente, cabe anotar que, de acuerdo con el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, independientemente del objeto de contratación de que se trate, la Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto .

Cabe precisar que la finalidad de esta norma imperativa es salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

Por su parte, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado la posibilidad de que se **constituya un fideicomiso** para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, **con lo cual ya no sería necesario que ese último otorgue la garantía prevista en artículo 153.**

Es decir, si la Entidad opta por la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, no se podría solicitar las garantías de las cartas fianzas por los adelantos directo y materiales, por lo que, en cuyo caso no se podría solicitar los adelantos en las Bases.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad mediante la absolución de la consulta u observación N° 17, habría incluido la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos; lo cual no se condice con lo consignado en el Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico de Obra, dado que solo se aprecia los gastos financieros correspondientes a las cartas fianzas de los adelantos directo y materiales, de acuerdo a los artículos 181 y 182 del Reglamento y no habrían sido considerado los costos de administración del fideicomiso:

Es así que, mediante INFORME N° 004-2023-MDN/C.S.-LP-SM-S-2022, remitido el 28 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad dejó sin efecto la absolución de la consulta u observación N° 17, conforme al siguiente detalle:

“Se determina que para la entrega de Adelantos tanto Directo y Materiales o Insumos, el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico solo considera los costos a través de la presentación de Cartas Fianza o Póliza de Caución, no considerando costos para otros procedimientos de entrega como es el caso de constitución de Fideicomisos.

(...) toda vez que, la entrega de adelantos directo y para materiales o insumos a través de la presentación de carta fianza o póliza de caución, cumple legalmente con las formas de entrega contemplada en el artículo 181 y 182 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 -EFy sus respectivas modificatorias. Además, la entidad no cuenta con presupuesto para asumir costos mayores, como es el caso de los costos que demanda la constitución de fideicomisos para la administración de los adelantos.

Finalmente, se aclara y confirma que la entrega del Adelanto Directo y Materiales o Insumos, se realizará conforme a las disposiciones que estipula el artículo 181 y 182 del Reglamento. (...)

Así mismo, el área usuaria autoriza dejar sin efecto la absolución de la consulta u observación N° 17 del Pliego Absolutorio publicado en el SEACE, referida a la constitución de los fideicomisos.

(El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se suprimirá el extremo de la absolución de la consulta u observación N° 17 del numeral 2.5 Adelantos del Capítulo II de la Sección Específica, de la siguiente manera:

“2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Siete (07) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Diez (10) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

~~**DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL POSTOR GRUPO DEC CONSTRUCTOR S.A.C EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES SE TIENE COMO RESULTADO INCORPORAR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ADELANTOS A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 78 DEL RLCE”.**~~

- Se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Respecto a los protocolos sanitarios

De la revisión del acápite 16. “Protocolo sanitario covid-19” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“16. PROTOCOLO SANITARIO COVID-19

Se deberá ejecutar el Protocolo Sanitario para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta. El Protocolo es aplicable de manera complementaria a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

a. Implementar el Protocolo Sanitario en la ejecución de la obra, conforme al Expediente Técnico.

*a. Elaborar y presentar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA**, deberá probar dentro de los documentos presentados en la oferta, este documento se integrará al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente.*

a. Es responsabilidad del residente de obra garantizar la ejecución del Protocolo en cada una de las actividades a su cargo, que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso constructivo.

a. Es responsabilidad del supervisor de obra y del profesional de la salud de la obra hacer cumplir las disposiciones del Protocolo Sanitario en lo que corresponda.

a. El protocolo sanitario se aplicará en las diferentes etapas de la ejecución de la obra: fase de inicio o reinicio de actividades, fase de ejecución y fase de cierre (conformidad, recepción y liquidación de obra), es indispensable exponer encontrarse habilitado para desarrollar la actividad y participar en la contratación, conforme los lineamientos del MINSA (SICOVID-19)”.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría citando una norma relativa a protocolos sanitarios que no estaría vigente a la fecha de la convocatoria.

En relación a ello, la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe N° 020-2023/MDN-GIDUR/JCCL, señala lo siguiente:

“(…)

*Sin embargo, manifiesto que a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, la Resolución Ministerial N° 448-2020 -MINSA se encuentra totalmente derogada por una serie de dispositivos legales del MINSA, que han sido actualizados y adecuados según la disminución del impacto de la pandemia del COVID-19: en ese sentido, la normativa vigente actual que regula las medidas sanitarias para el control y prevención de la pandemia es la Resolución Ministerial 1275-2021-MINSA, la misma que presenta medidas que se contradicen con respecto a la Resolución Ministerial N° 448-2020 -MINSA. **Por lo tanto, se concluye que en la presente contratación se aplicará los protocolos sanitarios de conformidad con la normativa actual a la convocatoria del procedimiento de selección, además en caso de dicten nuevas medidas sanitarias, se tomará las medidas necesarias para la adecuación correspondiente**, toda vez que, según las estadísticas de la autoridad sanitaria, aún se mantiene los contagios.*

(…)”

De esta manera, se aprecia que la Entidad habría declarado que, al momento de la convocatoria se encontraba vigente y correspondía agregarla a la Base Legal, la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA; sin embargo, considerando que dicha norma fue derogada por la Resolución Ministerial N° 031-2023 /MINSA, de fecha 10 de enero del 2023, y actualmente vigente, corresponde incluir esta última a la Base legal de las Bases integradas.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 16. “Protocolo sanitario covid-19” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

“16. PROTOCOLO SANITARIO COVID-19

Se deberá ejecutar el Protocolo Sanitario para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta. El Protocolo es aplicable de manera complementaria a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- a) Implementar el Protocolo Sanitario en la ejecución de la obra, conforme al Expediente Técnico.*
- b) Elaborar y presentar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial ~~N° 448-2020-MINSA~~ **N° 031-2023-MINSA**, deberá probar dentro de los documentos presentados en la oferta, este documento se integrará al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente.*
- c) Es responsabilidad del residente de obra garantizar la ejecución del Protocolo en cada una de las actividades a su cargo, que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso constructivo.*
- d) Es responsabilidad del supervisor de obra y del profesional de la salud de la obra hacer cumplir las disposiciones del Protocolo Sanitario en lo que corresponda.*
- e) El protocolo sanitario se aplicará en las diferentes etapas de la ejecución de la obra: fase de inicio o reinicio de actividades, fase de ejecución y fase de cierre (conformidad, recepción y liquidación de obra), es indispensable exponer encontrarse habilitado para desarrollar la actividad y participar en la contratación, conforme los lineamientos del MINSA (SICOVID-19)”.*

- **Se deberá tener en cuenta**² lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 020-2023/MDN-GIDUR/JCCL:

² Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

*“(…) Por lo tanto, se concluye que en la presente contratación se aplicará los protocolos sanitarios de conformidad con la normativa actual a la convocatoria del procedimiento de selección, además en caso de dicten nuevas medidas sanitarias, se tomará las medidas necesarias para la adecuación correspondiente, toda vez que, según las estadísticas de la autoridad sanitaria, aún se mantiene los contagios.
(…)”*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Respecto a la “colegiatura y habilitación”

De la revisión del literal A.2 “Calificaciones del plantel profesional clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se advierte lo siguiente:

“FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- ✓ ***Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil **Colegiado y Habilitado.*****
- ✓ ***Ingeniero Especialista en Estructuras: Ingeniero Civil **Colegiado y Habilitado.*****
- ✓ ***Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario **Colegiado y Habilitado.*****
- ✓ ***Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico **Colegiado y Habilitado.*****
- ✓ ***Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo **Colegiado y Habilitado.*****

(…)”

Al respecto, se aprecia que la Entidad habría consignado para todo el plantel profesional clave, la exigencia de estar “colegiado y habilitado” como requisito de calificación.

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la Entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilidad de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del literal A.2 “Calificaciones del plantel profesional clave” del numeral 3.2, del capítulo III de la Sección Específica, el texto siguiente “**colegiado y habilitado**” para todo el plantel profesional clave.

- Se **deberá tener en cuenta que**³, la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilidad de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.
- Se **dejará** sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Respecto al presupuesto de obra:

De la revisión del “Estudio de impacto ambiental”, se aprecian actividades que se deben realizar para mitigar los impactos ambientales durante la ejecución de obra, siendo que éstos no habrían sido incluidos en el "presupuesto de obra", conforme al siguiente detalle:

Imagen N° 1: Extracto del “Estudio de Impacto ambiental”

Respecto al manejo de lubricantes y aceites: - Se deberá capacitar al personal encargado. - Se deberá utilizar los recipientes adecuados. - Se deberá proteger el área donde se realizarán estos cambios y colocar letreros en zonas de peligro. Protección de canteras - Se deben demoler las obras que se hayan ejecutado para facilitar las labores de carguio del material. - La extracción del material debe realizarse de manera que conforme se vaya extrayendo los materiales, los taludes deben quedar estabilizados - Todos los caminos y accesos que se hayan construido para usos temporales, deben serroturados y posteriormente restaurados a sus condiciones iniciales. - Se reacondicionará el área donde se han efectuado los trabajos de explotación de cantera. Para la eliminación del material excedente - Se deben depositar en las zonas establecidas. - Las áreas consideradas como botaderos serán acondicionados a la morfología del medio, efectuando labores de acondicionamiento, conformación y perfilado de estas áreas y/o superficies que resulten después de depositar el material excedente.

Asimismo, de la revisión del acápite 16. “Protocolo sanitario COVID-19” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que, se deberá implementar el Protocolo Sanitario en la ejecución de la obra, conforme al Expediente Técnico, acorde al siguiente detalle:

³ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Imagen N° 2: Extracto de las “Bases integradas”

16. PROTOCOLO SANITARIO COVID-19.

Se deberá ejecutar el Protocolo Sanitario para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta. El Protocolo es aplicable de manera complementaria a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- a) Implementar el Protocolo Sanitario en la ejecución de la obra, conforme al Expediente Técnico
- b) Elaborar y presentar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, deberá probar dentro de los documentos presentados en la oferta, este documento se integrará al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente.
- c) Es responsabilidad del residente de obra garantizar la ejecución del Protocolo en cada una de las actividades a su cargo, que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso constructivo.
- d) Es responsabilidad del supervisor de obra y del profesional de la salud de la obra hacer cumplir las disposiciones del Protocolo Sanitario en lo que corresponda.
- e) El protocolo sanitario se aplicará en las diferentes etapas de la ejecución de la obra: fase de inicio o reinicio de actividades, fase de ejecución y fase de cierre (conformidad, recepción y liquidación de obra), es indispensable exponer encontrarse habilitado para desarrollar la actividad y participar en la contratación, conforme los lineamientos del MINSA (SICOVID-19).

Sin embargo, de la revisión de los documentos publicados en el formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra del SEACE, no se evidenciaría los referidos protocolos sanitarios, asimismo de la revisión del “presupuesto de obra” se advierte que no se apreciarían costos referidos a la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

En relación a ello, la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe N° 020-2023/MDN-GIDUR/JCCL, señala lo siguiente:

“(…)

*En todo centro laboral, a través de los servicios de seguridad y salud en el trabajo en el centro de trabajo, **se debe elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitida al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción***

*De lo antes expuesto, **se precisa que el responsable de elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”, para este caso, es el especialista de seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, al inicio de la ejecución de la obra, el mismo que será aprobada por el supervisor de obra.***
“(…)”

Aunado a ello, la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe N° 001-2023-MDN/CS-LP-SM-2-2022, señala lo siguiente:

“En cuanto al numeral 2 de la Notificación Reiterativa de fecha 06.02.2023 y numeral 1 de la Notificación electrónica reiterativa N° 2 de fecha 10.02.2023, sobre la Partida “Plan de Monitoreo Ambiental” y Partida “Plan COVID”, se ha revisado el expediente técnico de la obra publicado en el SEACE y obrante en el expediente de contratación del procedimiento de

selección, determinando que no existe en el presupuesto de la obra, así como tampoco en los gastos generales, partida o monto considerado para su ejecución y/o implementación. Por lo tanto, puede concluirse que el expediente técnico presenta deficiencias en su elaboración, que corresponden ser subsanados.”

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y, bajo su exclusiva responsabilidad, brindó mayores alcances que sustentarían las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, dado que, el “presupuesto de obra” no contemplaría todos los conceptos que puedan tener incidencia en el costo de la obra a ejecutar, al haberse omitido los costos referidos al “Plan de monitoreo ambiental” y “Plan COVID-19”, señalando que corresponde ser subsanados, no obstante, no envió ninguna documentación en la cual actualiza el presupuesto de obra u otros documentos afectos.

Es así que, la Entidad mediante el Informe N° 155-2023/MDN-GIDUR/JCCL, remitido el 14 de marzo de 2023, con ocasión a la notificación electrónica reiterativa, adjunta la actualización del “presupuesto de obra” incorporando los costos de las partidas “Plan de monitoreo ambiental” y “Plan COVID-19”, conforme al siguiente detalle:

“(…)

Del análisis documentario se concluye que el presupuesto actualizado incluyendo los costos de las partidas: de "Plan de monitoreo ambiental" y "Plan COVID-19, del proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIA DE LA LE. N° 16939 VICENTE DE LA VEGA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. CUI: 2481641, asciende a S/ 4,202,000.46 (Cuatro Millones Doscientos Dos MIL con 46/100 soles), con precios vigentes al mes de setiembre de 2022, plazo de ejecución de (150) días calendarios, modalidad de ejecución será POR CONTRATA, Sistema de Contratación A PRECIOS SUMA ALZADA, tal como se describe a continuación.

Se recomienda derivar al área de secretaria general para la aprobación mediante acto resolutivo la actualización de presupuesto, incluyendo los costos de las partidas: de "Plan de monitoreo ambiental" y "Plan COVID-19 del proyecto en mención.

Se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 172-2022 /MDN-A, de fecha 19 de octubre del 2022, que aprobó el expediente técnico.

Así mismo se precisa que la presente actualización de presupuesto, incluyendo los costos de las partidas: de “Plan de monitoreo ambiental” y “Plan COVID-19”, corresponde a la deficiencia que presenta el expediente técnico, las cuales han sido advertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), por lo que el proyectista es el responsable de la calidad técnica y administrativa del proyecto de acuerdo a las normativas vigentes.

“(…)

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
IE. 16939 VICENTE LA VEGA		
OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	S/.	116,761.47
ESTRUCTURAS	S/.	1,700,959.22
ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	S/.	758,288.57
INSTALACIONES SANITARIAS	S/.	56,443.58
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/.	78,965.25
OBRAS EXTERIORES	S/.	181,542.60
EQUIPAMIENTO	S/.	100,000.00
PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO		7,000.00
MITIGACIÓN AMBIENTAL	S/.	6,000.00
* COSTO DIRECTO	S/.	3,005,960.69
* Gastos Generales	S/.	209,507.25
* Utilidad	S/.	149,648.03
SUB TOTAL PRESUPUESTO	S/.	3,365,115.97
* Impuesto General a las Ventas	S/.	605,720.87
VALOR REFERENCIAL	S/.	3,970,836.84

(...)"

De la revisión del referido Informe N° 155-2023/MDN-GIDUR/JCCL, se aprecia lo siguiente:

- El valor referencial ha sido modificado, debido a la incorporación de las partidas “Plan de monitoreo ambiental” y “Plan COVID-19”, al valor de 3,970,836.84 (Tres millones novecientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 84/100 soles).
- Se adjunta al presente informe el “presupuesto de obra”, la “memoria descriptiva”, los “análisis de precios unitarios”, la “Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo”, la “fórmula polinómica”, el “calendario de avance de obra valorizado” y el “cronograma de adquisición de materiales” actualizados.

Asimismo, la Entidad mediante el Informe N° 179-2023/MDN-GIDUR/JCCL, remitido el 20 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica complementaria, adjunta los siguientes documentos actualizados: el “Programa de ejecución de obra” y el “Desagregado de gastos generales”; así como también la “Planilla de metrados” y las “especificaciones técnicas” de los componentes “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19” y la “Mitigación ambiental”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **incluirán** los siguientes documentos actualizados: la “memoria descriptiva”, los “análisis de precios unitarios”, la “Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo”, la “fórmula polinómica”, el “calendario de avance de obra valorizado”, el “cronograma de adquisición de materiales”, “Programa de ejecución de obra” y “Desagregado de gastos generales”; así como también las “especificaciones técnicas” y “planilla de metrados” de los componentes “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19” y la “Mitigación ambiental”; la

Resolución de Alcaldía N° 52-2023-MDN/A y el Informe N° 230-2023/GPP-MDN (Previsión presupuestal), remitidos por la Entidad a través del Informe N° 155-2023/MDN-GIDUR/JCCL y el Informe N° 179-2023/MDN-GIDUR/JCCL, en virtud del principio de transparencia.

- Se **adecuará** el numeral 1.3. “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“1.3. VALOR REFERENCIAL		
El valor referencial asciende a S/ 3,955,496.85 (Tres millones novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 85/100 Soles) S/ 3,970,836.84 (Tres millones novecientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 84/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al 17 de Setiembre de 2022.		
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 3,955,496.85 Tres millones novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 85/100 Soles	S/ 3,559,947.17 Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 17/100 Soles	S/ 4,351,046.53 Cuatro Millones Trececientos Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Seis con 53/100 Soles
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 3,970,836.84 Tres millones novecientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 84/100 soles	S/ 3,573,753.16 Tres millones quinientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres con 16/100 soles	S/ 4,367,920.52 Cuatro millones trescientos sesenta y siete mil novecientos veinte con 52/100 soles

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 3,970,836.84 Tres millones novecientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 84/100 soles	S/ 3,573,753.16 Tres millones quinientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres con 16/100 soles	S/ 3,028,604.37 Tres Millones Veintiocho Mil Seiscientos Cuatro con 37/100 Soles	S/ 4,367,920.52 Cuatro millones trescientos sesenta y siete mil novecientos veinte con 52/100 soles	S/ 3,701,627.56 Tres Millones Setecientos y un Mil Seiscientos Veintisiete con 56/100 Soles

- **Se deberá** realizar las coordinaciones necesarias con el SEACE para actualizar el valor referencial en la ficha SEACE, conforme a la modificación del “presupuesto de obra”, realizada mediante Informe N° 155-2023/MDN- GIDUR/JCCL.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Respecto al documento de aprobación del Expediente Técnico.

De la revisión del numeral 1.4 “Expediente de contratación” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Documento y fecha de aprobación del : Resolución de Alcaldía N° 172-2022-expediente técnico MDN/A del 19.10.2022.

(...)”

En relación a ello, la Entidad mediante el Informe N° 155-2023/MDN-GIDUR/JCCL, remitido el 14 de marzo de 2023, con ocasión a la notificación electrónica reiterativa, indica lo siguiente:

“(…)”

Se recomienda derivar al área de secretaria general para la aprobación mediante acto resolutivo la actualización de presupuesto, incluyendo los costos de las partidas: de "Plan de monitoreo ambiental" y "Plan COVID-19 del proyecto en mención.

Se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 172-2022 /MDN-A, de fecha 19 de octubre del 2022, que aprobó el expediente técnico.

(...)

Aunado a ello, la Entidad mediante el Informe N° 179-2023/MDN-GIDUR/JCCL, remitido el 20 de marzo de 2023, con ocasión de la notificación electrónica complementaria, remite la Resolución de Alcaldía N° 52-2023-MDN/A, la cual aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del servicio educativo en los niveles inicial y primaria de la I.E N° 16939 Vicente de la Vega del Distrito de Namballe-provincia de San Ignacio-Departamento de Cajamarca”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.4 “Expediente de contratación” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Documento y fecha de aprobación del:
expediente técnico

Resolución de Alcaldía N° ~~172-2022-~~
~~MDN/A del 19.10.2022.~~ 52-2023-MDN/A
del 14.03.2023.

(...)"

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.9. Otros documentos complementarios del expediente técnico de obra:

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se advertiría los siguientes documentos:

- Cálculo del costo hora-hombre vigente
- Memoria de cálculo de estructuras.

En relación a ello, la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe N° 020-2023/MDN-GIDUR/JCCL, señala lo siguiente:

“(…)

En cuanto a la tabla salarial para el cálculo del costo Hora - Hombre, se ha realizado a la vigente, al 31.05.2022, dado que el expediente técnico fue elaborado en ese periodo, además señalar que, mediante el "Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022 (Expediente N° 073-2021 -MTPE/2/14)", publicado, a través del diario "El Peruano", mediante Resolución Ministerial N° 183-2021 -TR el 9 de setiembre de 2021, se acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1 de junio del 2021, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico. En ese sentido, considerando lo expuesto y en virtud del principio de transparencia, se evidencia que por el contrario no existe aumento alguno CONSIDERABLE, más aún la tabla salarial asumida del año 2021 va acorde a cambios mínimos, que no afectan el presupuesto de la obra y habiendo sido determinado el presupuesto general el 17/09/2022, a la fecha de la convocatoria se encuentra vigente y no excede el tiempo de antigüedad que establece el Artículo 34 del Reglamento.

(Vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)			
DESCRIPCIÓN	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1 Remuneración básica vigente (RB)	74.30	58.45	52.50
2 Bonificación Unificada de Construcción (BUC)			
Operario 32.00 %	23.77		
Oficial 30.00 %		17.54	
Peón 30.00 %			15.75
3 Leyes y Beneficios Sociales sobre la RB 113.45 %	84.29	66.31	59.66
4 Leyes y Beneficios Sociales sobre el BUC 12.00 %	2.85	2.10	1.89
5 Bonificación Movilidad Acumulada	8.00	8.00	8.00
6 Overol (02 Unidades anuales)	0.40	0.40	0.40
7 Seguro de Vida (Ensalud+vida)	0.17	0.17	0.17
JORNAL DIARIO	193.78	152.97	138.27
JORNAL HORARIO	24.22	19.12	17.28
COSTO HORA MANO DE OBRA PARA EXPEDIENTE			
NIVELADOR	100.00% del Oficial		19.12
OPERARIO	100.00% del Operario		24.22
OFICIAL	100.00% del Oficial		19.12
PEÓN	100.00% del Peón		17.28
CONTROLADOR OFICIAL	105.73% del Peón		18.23
NOTA			
1. ESTA NORMA ES APLICADA A LAS OBRAS MAYORES A 50 UITs			

(...)"

Por otro lado, la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe N° 121-2023/MDN-GIDUR/JCCL, señala lo siguiente:

“(…)

Con respecto a la memoria de estructuras (concreto armado y metálica) si bien es cierto, estas no se encuentran publicado en el SEACE, sin embargo, dicha información si se encuentra en el expediente técnico en versión física que obra en la Entidad y se encuentra del folio 0886 al folio 1044, el cual se adjunta.

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **incluirán** el “calculo costo hora hombre” y la “memoria de cálculo de estructuras” remitidos por la Entidad a través del Informe N° 020-2023/MDN-GIDUR/JCCL y el Informe N° 121-2023/MDN-GIDUR/JCCL, respectivamente, en virtud del principio de transparencia.

3.10 Valorizaciones

De la revisión del Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización” de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD se advierte lo siguiente:

Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización”							
N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización					
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diarios	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x			
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x			
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x			
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x					
7	Cálculo de reajustes	x	x	x			
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x					
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x					
10	Gráfico de la Curva S	x					
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x			
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x			
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x
15	Anexos						
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x					
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x			
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x		
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x	
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra						x

Ahora bien, de la revisión del acápite 18. “Valorizaciones y metrados” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

“(…)

18. VALORIZACIONES Y METRADOS.

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho período.

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.

- Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 12 fotografías).

- Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.

- Protocolos de calidad.

- Asientos del Cuaderno de Obra.

El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad, será de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la valorización respectiva.

Las valorizaciones de avance de obra serán canceladas por la Entidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores al período de valorización. “

Al respecto, cabe señalar que, si bien de la revisión del Primer listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, se advierte que la Entidad “Municipalidad Distrital de Huanca” no se encuentra incluida; sin embargo, considerando que el referido listado puede ser ampliado durante las siguientes etapas del procedimiento de selección o la etapa de ejecución contractual, pudiendo incluirse a la referida Entidad, resulta razonable que en su oportunidad, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta⁴** que, en caso la Entidad sea incluida en el listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, corresponderá, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 de marzo de 2023

Códigos: 6.1, 6.3 (2), 6.13 (2), 11.1 (3), 12.6 (3), 14.1 y 15.1.